



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Martes, 29 de agosto de 1995

Núm. 197

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

Advertencias: 1.^a-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.250 pesetas al trimestre; 3.710 pesetas al semestre; 6.660 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 120 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que por acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de León, de fecha 28 de julio de 1995, ha sido aprobada la Plantilla de Personal Eventual que comprende los siguientes puestos de trabajo y el régimen de sus retribuciones:

Pesetas anuales

* 1 Jefe Gabinete de Prensa	3.900.000
* 1 Jefe de Secretaría Particular	2.701.608
* 1 Adjunto al Jefe de Secretaría Particular	2.412.592
* 1 Adjunto a la Secretaría Particular (Bierzo)	2.412.592
* 5 Administrativos, como Secretarios de Grupos Políticos	2.701.608
* 1 Conductor de Presidencia	3.031.489

NOMBRAMIENTOS

Doña Isabel Sanz Rojo, Jefe de Gabinete de Prensa.

Don Pedro Vicente Sánchez García, Jefe de la Secretaría Particular.

Doña María del Rosario Mayo Pérez, Adjunta a la Secretaría Particular.

Doña Fátima López Placer, Adjunto a la Secretaría Particular (Bierzo).

Don Fernando Manuel Labrador Cordero (PP), doña María Teresa Zotes Flecha (PSOE), doña Eva Míares Fernández, (PSOE), don Valentín Fernández Soto (UPL), doña Raquel Juárez Ruiz (IU), Administrativos, Secretarios de Grupos Políticos.

Don Ricardo Álvarez Díez, Conductor de la Presidencia.

León, 21 de agosto de 1995.-El Presidente, José Antonio Díez Díez. 8332

Administración Municipal

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

Cumplimentando el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y una vez aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 6 de julio de 1995, el Plan Parcial de Ordenación SAU-5 de Navatejera; por medio del presente se procede a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas de dicho Plan, en la forma siguiente:

ORDENANZAS REGULADORAS:

Se redactan las presentes Ordenanzas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, distinguiéndose al respecto tres capítulos:

-Capítulo I: Generalidades y Terminología de conceptos.

-Capítulo II: Régimen Urbanístico del Suelo.

-Capítulo III: Normas de Edificación.

Como premisa de partida, debemos puntualizar que, dada la inferior jerarquía normativa que tiene este Plan Parcial en relación con las Normas Subsidiarias en la relación de estas Ordenanzas, se siguen las determinaciones contenidas en aquéllas, sin perjuicio de las adaptaciones y especificaciones que en desarrollo de ellas se realizan al amparo de las características propias de la ordenación proyectada en este Plan Parcial.

CAPITULO I.-GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

Cualquiera que sea la calificación que un terreno del Sector SAU-5 tenga, ha de ajustarse a una normativa general común con el fin de conseguir la necesaria homogeneización de los derechos y obligaciones que éste Plan Parcial asigna al territorio por él ordenado.

Por ello desarrollaremos en el presente capítulo los conceptos generales que sirven para la definición de la normativa reguladora de las determinaciones vinculantes para estos terrenos:



1. REGULACION DE USOS

1.1.- TIPOS DE USOS

Por la idoneidad para su localización un uso puede ser considerado según estas Normas como uso principal, uso complementario y uso prohibido.

Uso principal

Es aquel de implantación prioritaria en una determinada zona del territorio. Por tanto, se considera mayoritario y podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.

Uso complementario

Es aquel que puede coexistir con el uso principal sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios.

Todo esto, sin perjuicio de que su necesaria interrelación obligue a una cierta restricción de la intensidad relativa de los mismos respecto del uso principal.

Uso Prohibido

Es aquel que por su incompatibilidad por sí mismo o en su relación con el uso principal debe quedar excluido del ámbito que se señala. Su precisión puede quedar establecida bien por su expresa definición en la zona que se trate, o bien por exclusión al quedar ausente en la relación de usos principales y complementarios.

Desde esta perspectiva las Normas Subsidiarias determinan para el Sector SAU-5 los siguientes usos permitidos:

-Principal: Uso Comercial, en forma de agrupación comercial, local comercial y gran superficie (categorías 1ª, 2ª y 3ª).

-Complementarios: Uso Terciario: Hotelero, uso de aparcamiento, uso dotacional, uso de servicios urbanos, uso de espacios libres y zonas verdes.

1.2.- CLASES DE USOS

A los efectos de esta Plan Parcial los usos se clasifican en los siguientes conceptos:

1.2.1.- COMERCIAL

Servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para su consumo en el local, o a prestar servicios a los particulares. Atendiendo a las características del local donde se desarrolle la actividad, cabe distinguir las siguientes categorías:

1ª Local Comercial: Cuando la actividad comercial tiene lugar en un establecimiento independiente, de dimensión no superior a setecientos cincuenta (750) m² de superficie de venta en comercios alimentarios y dos mil quinientos (2.500) m² en los no alimentarios.

2ª Agrupación Comercial: Cuando en un mismo espacio se integran varias firmas comerciales con acceso e instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales.

3ª Grandes Superficies Comerciales: Cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los 750 m² de superficie de venta en comercio alimentario y 2.500 m² en los no alimentarios.

Se consideran incluidas en este uso las actividades que le son complementarias y que se integran en el mismo tales como almacenes, oficinas, servicios del automóvil, garaje, aparcamiento, restaurante.

Atendiendo a su localización en el edificio en que se encuentren pueden darse dos situaciones:

-Usos localizados en cualquier planta de una edificación compartida con otros usos, sin que la superficie dedicada al uso comercial supere el 50 por 100 del uso principal, sino se localiza en planta baja.

-Usos localizados en edificio exclusivo (no excluye la posibilidad de integrar las actividades complementarias antes definidas).

1.2.2 HOTELERO

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento por tiempo normalmente limitado de viajeros, turistas y otras personas.

Se consideran incluidas en este uso las actividades que le son complementarias y que se integran en el mismo tales como almacenes, restaurante, garajes, aparcamiento, oficinas, galerías comerciales.

Atendiendo a su localización en el edificio en que se encuentren, pueden darse dos situaciones:

-Usos localizados en cualquier planta de una edificación compartida con otros usos, sin que la superficie dedicada al uso Hotelero supere el 50 por 100 del uso principal, sino se localiza en planta baja.

-Usos localizados en edificio exclusivo (no excluye la posibilidad de integrar las actividades complementarias antes definidas).

1.2.3.- APARCAMIENTO

Comprende los espacios destinados a la detención prolongada de los vehículos a motor que se encuentren al aire libre bien en espacio interior de las parcelas o bien en situación aneja a las vías públicas en línea o en batería.

1.2.4.- GARAJE

Comprende los espacios destinados a la detención prolongada de los vehículos a motor que se encuentren en planta baja, planta sótano o planta semisótano de las edificaciones.

1.2.5.- DOTACIONAL: EQUIPAMIENTOS

Corresponde a los espacios y locales destinados a actividades dotacionales de uso y servicio público, y de dominio tanto público como privado, tales como escuelas, centros docentes universitarios, centros de investigación, guarderías, clubs sociales, centros culturales, centros sanitarios, tanatorios y servicios funerarios, espectáculos, religiosos, deportivos, etc.

Dentro del uso dotacional se establecen las siguientes categorías:

A Categoría 1ª.- Centros de enseñanza o investigación en todos sus grados, así como centros de prestación de asistencia médica-veterinaria y quirúrgica sin hospitalización y centros de asistencia social con residencia aneja sin que la superficie dedicada a este uso supere en ningún caso el 50 por 100 de la superficie edificada.

B Categoría 2ª.- Centros de investigación y de enseñanza en todos sus grados, en edificio exclusivo.

C Categoría 3ª.- Centros de reunión y espectáculos para el desarrollo tanto de la vida de relación como de actividades culturales, deportivas y de recreo.

D Categoría 4ª.- Centros para la Administración Pública localizados en planta baja o en edificio exclusivo.

E Categoría 5ª.- Tanatorios y servicios funerarios, incluso oficinas de servicios.

1.2.6.- SERVICIOS URBANOS E INFRAESTRUCTURAS

Comprende las instalaciones destinadas a suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua, gas, telefonía, saneamiento, etc., que quedan reguladas por la normativa de la legislación sectorial de aplicación en cada caso.

1.2.7.- ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES

Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos de suelo, y cuyo objeto es garantizar la salubridad y reposo de la población, la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y la obtención de condiciones ambientales.

Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (Kioscos de bebidas, periódicos, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.).

Los espacios libres de edificación de carácter privado, no admiten ningún tipo de edificación dentro de la superficie delimitada como tal.

También se incluyen en este uso las denominadas áreas peatonales (art. 3 del Anexo al Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

1.2.8.- OFICINAS

Actividad terciaria que tiene por objeto la prestación de servicios administrativos necesarios e imprescindibles para el desarrollo de otra actividad principal (comercial, hotelero, etc.).

Deberán integrarse dentro de la edificación que albergue la actividad principal.

1.2.9.- ALMACENES

Actividad destinada a la guarda de bienes y mercancías necesarios para el desarrollo de otra actividad principal (comercial, hotelero, etc.).

Deberá integrarse dentro de la edificación que albergue la actividad principal.

1.2.10.- SERVICIOS DEL AUTOMOVIL

Actividad dedicada al engrase y lavado de automóviles, que se permite como complemento del uso de aparcamiento.

En la actividad de engrase se instalarán sistemas de depuración de aguas residuales para poder verter residuos directamente al alcantarillado, no siendo precisa tal instalación si no se efectúan dichos vertidos.

1.2.11.- VIALES E ITINERARIOS PEATONALES

Se trata de terrenos destinados al acceso rodado de vehículos y traslado peatonal de personas.

2. OTROS CONCEPTOS**2.1.- UNIDADES DE APROVECHAMIENTO**

Son los m² de edificación permitida por el planeamiento en un ámbito territorial determinado.

2.2.- UNIDAD DE EJECUCION

Es el concepto utilizado en los artículos 140 y siguientes de la Ley del Suelo, y que consiste en la unidad territorial definida para llevar a cabo la ejecución del planeamiento de una forma sistemática, permitiendo la distribución equitativa de beneficios y cargas, y posibilitando asimismo el cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria de terrenos y de ejecución de la urbanización.

2.3.- APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Es el aprovechamiento susceptible de apropiación por los particulares, que viene dado por el resultado de aplicar el 85% del aprovechamiento tipo del área de reparto a la superficie de sus terrenos.

CAPITULO II.-REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO**1. CALIFICACION DEL SUELO.- USOS PORMENORIZADOS Y TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS.**

El Plan Parcial delimita en su documentación gráfica dos unidades de ejecución, determinadas y explicadas asimismo en la memoria justificativa, que se denominan:

-Unidad de Ejecución "A": Con una superficie de 23.450 m².

-Unidad de Ejecución "B": Con una superficie de 93.800 m².

Los usos dominantes de estas dos Unidades de Ejecución son:

-Unidad de Ejecución "A": Hotelero.

-Unidad de Ejecución "B": Comercial.

Dentro de cada unidad de ejecución se establecen además otros usos.

Se definen a continuación los usos pormenorizados de cada una de las zonas calificadas en cada Unidad de Ejecución, que complementan aquel uso dominante, y que aparecen grafiados en el plano de zonificación. Su definición es la que aparece recogida en el Capítulo I de estas Ordenanzas "Generalidades y Terminología de Conceptos".

USOS PORMENORIZADOS DE LA UNIDAD DE EJECUCION "A":

Nº	ZONA USO	TIPOLOGIA	UNIDAD.DE APROV. (m ² e)	SUPERFICIE (m ² s)
1-A	Hotelero y usos complementarios según Capítulo I Ordenanzas.	Edificación Aislada	6.500	2.644

Nº	ZONA USO	TIPOLOGIA	UNIDAD.DE APROV. (m ² e)	SUPERFICIE (m ² s)
2-A	-Hotelero y usos complementarios según Capítulo I Ordenanzas. -Dotacional (categ. 3ª): Deportivo (privado). -Comercial y usos complementarios según Capítulo I Ordenanzas.	Edificación Aislada. Edificación Aislada. Edificación Aislada.	2.506	1.720
3-A	Dotacional Privado (Categoría 3ª): Sala de reunión y espectáculos, Deportivo (privado).	Edificación Aislada.	2.100	9.134
4-A	Dotacional privado (categ. 3ª): Deportivo (privado)	Edificación Aislada.	150	938
5-A	Espacios libres de dominio y uso público: jardines y áreas peatonales.	Edificación Aislada.	-	2.345
6-A	Viales con itinerarios peatonales y (nº plazas aparcamientos. Aparcam. 165).	-	-	6.669

En la Unidad de Ejecución "A" la parcela número 2, que se califica con tres usos (Hotelero, Dotacional (privado) y Comercial) es preciso tener en cuenta las siguientes determinaciones:

1) Si se opta por llevar a cabo una edificación de uso Hotelero, se podrá obtener la correspondiente licencia de obras por aplicación directa de la Ordenanza contenida en este Plan Parcial correspondiente a ese uso; ya que las prescripciones de la misma admiten la ordenación de dicha parcela consumiendo la totalidad del aprovechamiento asignado a la misma, respetando las demás determinaciones (retranqueos, ocupación máxima de parcela, etc.) y sin necesidad de crear nuevas plazas de aparcamiento a mayores de las previstas ya en este Plan Parcial.

2) Si se opta por llevar a cabo una edificación de uso comercial, será necesaria la previa tramitación de un Estudio de Detalle para ordenar el volumen edificable en la parcela, ya que este uso exige un estándar de aparcamiento más elevado que el Hotelero, al cuantificarse el mismo en una plaza por cada 50 m² de edificación comercial. Debiendo liberarse entonces dentro de la parcela, a través de dicho Estudio de Detalle, el espacio necesario para albergar el número de aparcamientos que en tal caso se precisaran.

3) Si se opta por llevar a cabo una edificación de uso dotacional privado, también será necesaria la tramitación de un Estudio de Detalle, ya que la aplicación directa de la ordenanza reguladora de ese uso imposibilita el consumo de la totalidad del aprovechamiento asignado a esta parcela con el cumplimiento de las prescripciones de esa ordenanza (retranqueos, superficie máxima de ocupación, etc.).

Las finalidades de este Estudio de Detalle serán:

a) El traspase del aprovechamiento sobrante, y que no se pueda ubicar en esta parcela, a la parcela número 3 que también está calificada de uso dotacional privado.

b) La ordenación del volumen edificable que, cumpliendo las prescripciones de la ordenanza, se fuera a consumir en esta parcela número 2.

c) La liberación dentro de la misma del espacio necesario para ubicar el número de aparcamientos que sean necesarios para cumplir con el estándar de una plaza por cada 50 m² de edificación.

USOS PORMENORIZADOS DE LA UNIDAD DE EJECUCION "B":

Nº	ZONA USO	TIPOLOGIA	UNIDAD.DE APROV. (m ² e)	SUPERFICIE (m ² s)
1-B	Comercial y usos complementarios, según Capítulo I Ordenanzas.	Edificación Aislada.	20.000	24.219
2-B	Comercial y usos complementarios, según Capítulo I Ordenanzas.	Edificación Aislada.	15.754	19.078
3-B	Comercial y usos complementarios, según Capítulo I Ordenanzas.	Edificación Aislada.	8.970	10.862
4-B	Dotacional (Catg. 3ª): Deportivo (privado)	Edificación Aislada.	300	3.752
5-B	Espacios libres de dominio y uso público: jardines y áreas peatonales	Edificación Aislada.	-	9.380
6-B	Viales con itinerarios peatonales (nº plazas y aparcamientos. aparcam. 900).	-	-	26.509

En la unidad de ejecución "B" se podrán tramitar Estudios de Detalle cuando se pretenda una ordenación distinta a la que resulte de la aplicación directa de la ordenanza de este Plan Parcial correspondiente al uso comercial, y siempre dentro de los límites establecidos en los artículos 91 de la Ley del Suelo y 65 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

2. ESTUDIOS DE DETALLE

En desarrollo de las determinaciones de este Plan Parcial, se tramitarán Estudios de Detalle en los casos en que así se prevé expresamente. Con independencia de ello, también se podrán tramitar Estudios de Detalle para la consecución de todas o alguna de las finalidades previstas en los artículos 91 L.S. y 65 R.P.U.

3. PARCELACIONES

La totalidad de los terrenos comprendidos en el Sector SAU-5, tal como se indica en la memoria de este Plan Parcial pertenecen a un único propietario "Parque Rey Ordoño, S.A."; por ello, se ejecutará dicho Sector sin necesidad de constituir Junta de Compensación (art. 157-3 R.G.U.).

No se fija parcela mínima edificable por este Plan Parcial, sin perjuicio de que las edificaciones que se vayan a construir deban respetar las superficies mínimas exigidas para cada uso.

4. PROYECTOS DE URBANIZACION

En función de los usos pormenorizados definidos en este Plan Parcial, distinguimos los siguientes tipos de urbanización para los terrenos de dominio y uso público:

- 1) Jardines.
- 2) Areas peatonales.
- 3) Aparcamientos.
- 4) Viales con itinerarios peatonales.
- 1) Urbanización de Jardines.

Las zonas de plantación de jardines será de libre ordenación en cuanto a traza, especies y tamaño de plantas, combinándose convenientemente las especies de hoja perenne con las de hoja caduca, los arbustos y las praderas.

Los taludes no sobrepasarán las pendientes del 33 por 100 y se tratarán con jardinería, escogiendo las especies y elementos que se consideren más convenientes en cada caso.

- 2) Urbanización de áreas peatonales.

Las zonas de áreas peatonales serán de libre ordenación y se tratará debidamente la superficie del suelo, enarenando y compactando el terreno en evitación de que se produzcan zonas de barro

y polvo. Se admite la construcción de aceras debidamente dispuestas para desaguar las aguas pluviales.

En esta zona deberá colocarse un número suficiente de bancos, pudiendo también instalarse elementos de juego y recreo para niños.

3) Aparcamientos.

Se establecen las presentes normas de urbanización para los aparcamientos situados al aire libre, bien en espacio interior de las parcelas o bien en situación aneja a las vías públicas, en batería o en línea.

Las condiciones de pavimentación de aparcamientos serán las mismas que las establecidas para los viales.

Se deberán señalar en el pavimento los emplazamientos que deban ocupar los vehículos.

4) Viales con itinerarios peatonales.

a) Pavimentación de calzada:

La pavimentación de calzada se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte, las del tránsito que discurrirá sobre él en función de los distintos tipos de calles en cuanto a intensidad, velocidad y tonelaje, y el carácter estético o pintoresco de cada itinerario. Por ello, para el cálculo de las obras de pavimentación se tendrá en cuenta tanto el espesor y naturaleza de las capas de firme necesarias como el material a emplear en la capa de rodadura y el carácter y la intensidad del tráfico de las vías de que se trate.

El pavimento debe construirse sobre una explanada convenientemente consolidada, siendo obligatoria la compactación de los terraplenes.

Donde sea preciso, se establecerán subbases permeables y drenajes para suprimir la posibilidad de un exceso de humedad en las capas subyacentes del pavimento. Los drenajes desaguarán a la red de saneamiento y se instalarn absorbedores para la recogida de aguas de superficie. No obstante se admite la evacuación superficial de las aguas de lluvia, habilitándose a este fin el procedimiento más acorde con el tratamiento y jerarquía de la red viaria, de manera que se encaucen hacia un dren, cuneta o curso de agua próximos, prohibiéndose expresamente el uso de pozos filtrantes.

Se considera recomendable la incorporación del agua de escorrentía al riego de alcorques, áreas terrazas o cursos de agua próximos, bien a través de repartos en la longitud de la red o por recogidas en los puntos bajos de la red viaria.

Cuando existan desniveles en las proximidades inmediatas de las vías, estos desniveles se tratarán de forma que los taludes que sean necesarios tengan una pendiente máxima del 33 por 100, colocando muros de contención en los lugares necesarios.

Su tratamiento se realizará eligiendo entre los siguientes materiales: Aglomerado asfáltico sobre solera de hormigón hidráulico, pavimento de enlosado naturales o artificiales, hormigón ruleteado o enlisonado, de forma que haga compatible su función de soporte de tránsito con la necesaria estética de la red viaria en su conjunto.

b) Pavimentación de aceras (itinerarios peatonales):

La pavimentación se realizará de forma uniforme, continua en toda su longitud y sin desnivel con diseño tal que permita el acceso excepcional de vehículos, bien exclusivamente a los residentes, o a los servicios de urgencia en cada caso.

Su pendiente transversal no será superior al 4% con una pendiente longitudinal menor del 8%. Cuando sobrepase este último valor, deberá existir un itinerario alternativo que suprima estas barreras arquitectónicas, para el normal uso por personas de movilidad reducida.

En todo caso la solución constructiva adoptada deberá garantizar un desagüe adecuado bien superficialmente (por cacería de riego central o lateral) o bien, por disposición adecuada de absorbedores.

Los materiales a utilizar pueden ser variados, debiendo en cualquier caso reunir las siguientes características:

- Calidad de aspecto e integración ambiental.

-Adecuación a la exposición y al soleamiento intenso del verano.

-Reducido coste de mantenimiento.

-Coloración clara.

Podrán utilizarse mezclas bituminosas en su color o coloreadas, hormigón regleteado y cepillado, baldosa hidráulica o elementos prefabricados.

La decisión de pavimentación deberá garantizar una solución constructiva que de como resultado un suelo antideslizante.

c) Secciones:

Se grafian a continuación los tipos de secciones que este Plan Parcial determina para los viales, asumiendo las secciones contenidas en las Normas Subsidiarias para las anchuras recogidas en estas últimas, y creando nuevas secciones para los viales de anchuras distintas:

5) Infraestructuras:

a) Alumbrado Público:

El alumbrado público podrá ser de brazo horizontal o de báculo vertical entre la parte exterior de la acera, siendo obligatorio el primero, cuando la distancia entre alineaciones sea inferior a 6,00 m.

En los báculos verticales se situarán con una separación mínima de 1,20 m. de las fachadas, permitiendo una altura libre mínima de 3,00 m. entre pavimento y luminaria, adecuándose a la edificación circundante.

Las luminarias serán preferentemente cerradas, armonizando su diseño y tamaño con el emplazamiento, función y altura de montaje.

Las redes de distribución serán preferentemente subterráneas. Cuando la distancia entre alineaciones sea superior a 6 m. y se utilicen grapadas a la fachada, se protegerá por los aleros de las construcciones situándose en las aceras que no dispongan de arbolado.

Los componentes visibles de la red armonizarán con las características urbanas de la zona y el nivel de luminaria satisfará los objetivos visuales deseados de adecuación al tráfico rodado, seguridad, circulación peatonal, señalización o ambientación, estando sujetos en su aspecto exterior a selección y dictamen de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Las lámparas a utilizar serán preferentemente de vapor de sodio a alta presión (VSAP) o vapor de mercurio de color corregido (VMCC). Se evitará el uso de lámparas de vapor de sodio de baja presión.

Se admitirá el uso de innovaciones técnicas de iluminación, siempre que aúnen buen rendimiento con buenas características cromáticas.

En sendas peatonales y alumbrados ambientales de admiten luminarias con bajo control de deslumbramiento, cuando la potencia instalada sea reducida.

Como alternativa a la utilización de circuitos de alumbrado reducido, se valorará en cada caso la inclusión de reductores de potencia.

La red de alumbrado público se adecuará a las exigencias establecidas en el cuadro adjunto, teniendo en cuenta en su disposición y selección su importancia como elemento caracterizador del espacio urbano. Los valores de luminaria que se establecen, deberán tener en cuenta el coeficiente de reflexión del pavimento.

Lámpara recom.	Niveles de iluminación	
	Luminancia (lux.)	Uniformidad media
Calles principales V.S.A.P. V.M.C.C.	15-10	0,30-0,25
Calles locales V.S.A.P.	10-7	0,25-0,15
Sendas peatonales y zonas verdes V.S.A.P. V.M.C.C.	7-5	0,20-0,15

Se admitirán para control del deslumbramiento, luminarias semi Cut-off y luminarias Cut-Off.

Los criterios de diseño a utilizar son los siguientes:

-Calles principales, función de seguridad, orientación y referencia del entorno; atención a la uniformidad longitudinal, al reforzamiento de la iluminación en cruces y a la iluminación de los aledaños de la calzada.

-Calles locales, función de seguridad vial y ciudadana; código de iluminación claro para reconocimiento de itinerarios peatonales y orientación de conductores, atención a la uniformidad longitudinal y adecuación a la escala del entorno.

-Sendas peatonales y zonas verdes, función de seguridad ciudadana, ambientación y orientación; reforzamiento del carácter estático en zonas de estancia, iluminación de elementos relevantes (fachadas, plantaciones arbóreas, topografía, monumentos, etc.).

El centro de mando que deberá estar dotado de accionamiento automático, cuando sea posible se integrará en la edificación aledaña o en el propio centro de transformación. Cuando ello no ocurra, tendrá el carácter de mobiliario urbano, cuidándose su integración en la trama general de la calle, su ubicación, acabado, etc.

Todos los puntos de luz estarán adecuadamente cimentados (según cualquiera de las normativas vigentes) así como conectado a tierra, bien mediante pica individual, bien mediante tendido al efecto.

b) Suministro Energía Eléctrica:

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes previniendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la instrucción MIBT010 y el grado de electrificación deseado para las viviendas. La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción.

c) Abastecimiento de Agua Potable:

Cuando la procedencia de agua de suministro domiciliario no sea la red municipal, para su primera implantación deberá adjuntarse autorización del Organo competente, descripción de su procedencia, análisis químico y bacteriológico, emplazamiento y garantía de suministro, así como compromiso y procedimiento de control periódico de la potabilidad para el suministro de poblaciones, de forma que se cumplan los requisitos de calidad expresados en el Real Decreto 1423/1982, de 18 de Junio (en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979, de 16 de Marzo).

Cualquier pozo de abastecimiento de agua potable deberá estar situado a una distancia superior a 50 m. del punto de vertido de las aguas residuales, debiendo emplazarse este último aguas abajo en relación con aquél.

En el caso de existir diversas o próximas captaciones de un mismo acuífero subterráneo se recomienda concentrar la captación de un único pozo a fin de racionalizar y controlar el consumo.

Cualquier instalación de elevación colectiva del agua deberá disponer al menos, de dos bombas.

Caso de ser necesarios depósitos de regulación, su capacidad será la suficiente para regular al menos la dotación media diaria.

d) Red de Agua:

La disposición y trazado de la red de distribución urbana tenderá a ser mallada en los conductos de superior jerarquía.

La instalación deberá garantizar una Presión Normalizada de prueba en fábrica de 15 atmósferas. Las acometidas domiciliarias contarán con llave de paso registrable.

La red estará formada por tubos de hormigón armado, pudiéndose utilizar también el fibrocemento con un timbraje adecuado, el cloruro de polivinilo, el polietileno, la fundición dúctil o gris y el acero. Los materiales de las tuberías deberán acreditar el cumplimiento de la normativa de calidad, teniendo una resistencia suficiente a la presión interior y una estanqueidad adecuada. Los materiales cumplirán las condiciones requeridas en el Pliego de Condiciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua (MOPU, 1974).

La velocidad de circulación del agua por las tuberías que forman la red de distribución será lo suficientemente elevada como para evitar, en los puntos más desfavorables la desaparición del cloro residual por estancamiento. Además se limitará su valor máximo para evitar una sobrepresión excesiva por golpe de ariete, corrosión por erosión o ruido. A título orientativo se estiman como velocidad mínima 0,6 m/seg., entendiéndose que la velocidad máxima se refiere a redes de distribución. En tuberías de conducción se podrán adoptar velocidades mayores en función de las características específicas de cada caso.

El recubrimiento mínimo de la tubería en la zona donde puede estar sometida a las cargas del tráfico será de 1,00 metro medido desde la generatriz superior de la tubería. En el resto de los casos, la profundidad mínima tolerable será de 60 cm., siempre medidos desde la generatriz superior de la tubería. El diámetro mínimo tolerable en redes de distribución será de 50 mm.

e) Red de Saneamiento:

El dimensionado de la red de aguas negras, se realizará considerando una dotación de 400 l./Hab.-día.

La pluviometría a considerar, será de 80 l/sg.-Ha., con aplicación de los coeficientes de escorrentía de aplicación en cada caso.

La velocidad máxima del agua en la tubería será de 4 m/seg., pudiendo admitirse hasta 6m/seg. en tramos cortos debidamente justificados en proyecto.

La velocidad mínima del agua en tubería será de 0,6 m/seg., a fin de evitar acumulaciones de material y estancamientos. Caso de ser inferior, deberá justificarse debidamente en proyecto, exigiéndose cámaras de descarga en la cabecera de los ramales.

En sectores de nueva urbanización, el saneamiento será separativo. En caso de que deba ser unitario, se proyectarán y construirán aliviaderos de crecida. Los aliviaderos de crecida se dimensionarán, salvo justificación expresa, para una dilución 4:1 (cuatro partes de agua de lluvia y una de aguas negras) y se situarán tan próximas como sea posible a los cauces naturales.

Evacuación de aguas pluviales en redes separativas. Se descargará a través de tuberías de diámetro ni inferior a 150 mm., hacia un dren, cuneta curso de aguas próximas o bien hacia el terreno a través de un pozo de filtrado. Esta última solución se admitirá en el caso de que el suelo sea suficientemente permeable, si bien los pozos de filtrado nunca se situarán bajo la calzada a fin de evitar problemas de hundimientos de la misma.

Evacuación de aguas pluviales en redes unitarias. Se descargará directamente a la red de alcantarillado, conectándose la rejilla con la tubería a través de pozos de registro.

Materiales de la red. La red estará formada por tubos de hormigón vibropresado o amianto-cemento con junta R.K. para secciones de 600 mm. de diámetro, recomendándose el uso de hormigón armado para secciones superiores. Las conducciones de secciones superiores a 1.200 mm. serán obligatoriamente de hormigón armado. En todos los casos, se considerará una carga de tráfico en superficie mínima de 60 Tm., debiéndose ajustar, en cualquier caso a las cargas establecidas en las Normas A.S.T.M., CT6M-83 o posteriores.

En las alcantarillas de distribución la sección mínima admisible es de 300 mm. En las acometidas domiciliarias y absorbaderos el diámetro podrá reducirse hasta 200 mm. Excepcionalmente, y por causa debidamente justificada en proyecto, se admitirán diámetros de 150 y 100 mm. exigiéndose pendientes mínimas del 1,25% (1 en 80) para las tuberías de 150 mm. u de 1,4% (1 en 70) para las de 100 mm.

Las conexiones de las acometidas domiciliarias y los absorbaderos a la red, se realizará preferentemente a través de pozos de registro. Cuando se realice directamente a la alcantarilla, se utilizará obligatoriamente una pieza en "T", y de manera que quede garantizada la estanqueidad tanto en la acometida como en su unión a la alcantarilla.

Los pozos de registro tendrán un diámetro interior mínimo de 1.100 mm. e irán dotados en su interior de los pates necesarios, que habrán de ser de polipropileno con alma de acero. Los pozos de registro se situarán en todos los cambios de alineación, rasante

y en los principios de todas las alcantarillas. La distancia máxima entre pozos de registro será de 100 m.

Las tuberías se situarán a una profundidad mínima de 0,5 m., recomendándose 1,00 o superior cuando discurra por debajo de la calzada y no se ejecute reforzada.

f) Red de hidrantes:

Se dispondrá en los espacios exteriores hidrantes de carga y suministro de agua que contemplen las condiciones del entorno de acuerdo con las medidas de Protección Contra Incendios que establezcan los Servicios Técnicos Municipales (como complemento de la NBE y R.T.2-ABA. "Regla Técnica para los abastecimientos de agua contra incendios" CEPREVEN).

CAPITULO III.-NORMAS DE EDIFICACION

1.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

OBJETO Y CONTENIDO.

Estas Normas Generales tienen por objeto definir las condiciones que deben regular la edificación, con independencia de la zona en la que se asiente, y sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas por este Plan Parcial en las distintas zonas de ordenanza.

Su contenido describe y refleja las exigencias físicas, que se establecen y cuantifican posteriormente en las condiciones particulares para cada zona, que afecten a la parcela para poder considerarla edificable y las exigencias mínimas que en todos los casos deberá reunir cualquier construcción.

Por tanto se dividen de acuerdo con los aspectos que regulan en:

A. Condiciones que afectan a la parcela.

B. Condiciones que afectan a las construcciones.

Para facilitar su lectura, se ordena el contenido de forma sistemática y no alfabética.

A. CONDICIONES QUE AFECTAN A LA PARCELA

A.1.- Alineaciones Oficiales.

Son las definidas gráficamente por los planos de ordenación que forman parte de este Plan Parcial.

Definen los límites exteriores de las parcelas edificables con los espacios exteriores públicos constituidos por la red viaria.

A.2.- Parcela.

Se define como parcela, toda porción de suelo delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la edificación y de la urbanización, dar autonomía a la edificación por unidades de construcción, servir de referencia a la intensidad de edificación y poder desarrollar un uso admitido.

A.3.- Parcela Edificable.

Se entiende como tal, la parte de la parcela anteriormente definida que queda incluida dentro de la delimitación de alguna de las zonas de ordenanza y que cumple con las condiciones urbanísticas fijadas para su zona por el Plan Parcial y, una vez efectuadas las cesiones correspondientes, es susceptible de ser edificable.

A.4.- Frente de Parcela.

Es la distancia existente entre los linderos laterales de la parcela, medida esta sobre la alineación oficial exterior de la misma, salvo la vía o espacio público.

A.5.- Fondo de Parcela.

Es la distancia existente entre la alineación oficial exterior y el linde posterior, medido perpendicularmente desde el punto medio del frente de la parcela.

A.6.- Ancho de calle, distancia entre alineaciones.

Se entiende por ancho de calle o distancia entre alineaciones, la dimensión mínima existente entre las alineaciones exteriores que definen dicha calle.

B. CONDICIONES QUE AFECTAN A LAS CONSTRUCCIONES.

Las construcciones en general con independencia de su uso o titularidad se encuentran sujetas a tres tipos de condiciones que se precisan de forma específica en cada zona de ordenanza.

1. Condiciones de posición de las construcciones dentro de las parcelas.

2. Condiciones de aprovechamiento para las construcciones asignadas a las parcelas.

3. Condiciones de forma y buena construcción.

B.1.-CONDICIONES DE POSICION DE LAS CONSTRUCCIONES DENTRO DE LAS PARCELAS.

La posición en planta de las construcciones en cada parcela edificable está sujeta a las condiciones de separación que para las mismas se establecen en cada zona de ordenanza en los siguientes términos:

B.1.1.- Retranqueo de fachada.

Se entiende por retranqueo de fachada la distancia mínima que debe separar la edificación principal de la alineación de parcela y que debe quedar libre en cualquier caso de todo tipo de edificación sobre rasante.

B.1.2.- Retranqueo a lindero.

Se entiende por retranqueo a lindero la distancia mínima que debe separarse la edificación principal de los linderos de la parcela con otras parcelas colindantes.

B.1.3.- Rasante oficial.

Es el perfil longitudinal de calles o plazas que sirve de nivel de referencia a efectos de medición de la altura de la edificación.

B.1.4.- Área de movimiento.

Se entenderá como área de movimiento el área dentro de la cual puede situarse la edificación principal; se deducirá como consecuencia de aplicar las condiciones particulares de posición de cada ordenanza.

B.1.5.- Fachada de la construcción. Línea de fachada.

Se entiende por fachada de un edificio, los paramentos descubiertos que cierran y delimitan verticalmente al mismo y se encuentran más próximos a la alineación exterior.

Se llama línea de fachada a la proyección vertical sobre el terreno de dicha fachada. En general y salvo que la zona de ordenanza permita retranqueo, ha de coincidir con la alineación oficial exterior.

B.2.- CONDICIONES DE MATERIALIZACION DEL APROVECHAMIENTO ASIGNADO A LAS PARCELAS.

B.2.1.- Edificabilidad de la parcela edificable: Índice de aprovechamiento.

Es la máxima relación de superficie construible que se asigna en este Plan Parcial a una parcela edificable. Viene expresada en m^2 construidos por m^2 de suelo de la parcela edificable (m^2c/m^2s).

La edificabilidad se computará sobre la superficie comprendida dentro de las alineaciones oficiales que tenga asignada esa zona de ordenanza, considerándose por tanto superficie neta por zona de ordenanza.

B.2.2.- Superficie máxima construible.

La máxima superficie que se puede construir en cada ámbito, de acuerdo con lo asignado en este Plan Parcial se deducirá multiplicando la edificabilidad de la parcela edificable por la superficie de la parcela edificable. Viene expresada en m^2 y su aplicación se regulará por los criterios siguientes:

A los efectos de su medida, ésta se realizará sobre el perímetro envolvente exterior de las construcciones, teniendo en cuenta que:

AComputa toda la edificación realizada sobre rasante, incluidos los cuerpos volados en el caso de estar cubiertos, de tal forma que, si estuviesen cerrados por uno o dos de sus lados computarán el 60% y el 100% en el caso de estar cerrados en tres de sus lados.

BComputará la edificación realizada bajo la rasante cuando los sótanos y semisótanos no estén destinados a aparcamiento o a alguna de las instalaciones para el servicio exclusivo del edificio (calefacción, acondicionamiento de aire, maquinaria de ascensores, cuartos de basuras, de contadores, trasteros, centros de transformación, y otros permitidos por la ordenanza de cada uso.).

CEs el resultante de la suma de las superficies construidas en todas las plantas que componen la edificación, por encima de la

rasante oficial de la acera o, en su defecto, del terreno en contacto con la edificación, con las precisiones realizadas en los apartados anteriores.

DComputarán las zonas de los espacios bajo cubierta destinadas a alojamiento y cuya altura libre de piso a techo sea igual o superior a 1,5 metros. En estos casos, se cumplirán las condiciones del artículo C.1.6.

B.2.3.- Superficie ocupable de parcela edificable: Ocupación de parcela.

Es la máxima porción de superficie de parcela edificable que podrá quedar comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre un plano horizontal, de las líneas externas de toda la edificación, incluso la subterránea y los vuelos. Viene expresada en tanto por ciento.

La máxima superficie de ocupación se calculará como resultado de aplicar el porcentaje fijado en la superficie total de parcela edificable, viniendo expresada en m^2 construidos.

B.3.- CONDICIONES DE FORMA Y BUENA CONSTRUCCION.

B.3.1.- Tipos Edificatorios.

Se entiende por tipos edificatorios, los modelos constructivos básicos que sirven de contenedores a la edificación principal y a los usos permitidos por estas Normas. Su elección se base en los propios existentes en el municipio que bien vienen utilizándose tradicionalmente, o son de reciente aparición.

El tipo edificatorio permitido en cada zona de ordenanza será el de edificación aislada, entendiéndose por tal, aquellas construcciones que se encuentran separadas de otras edificaciones o lindes parcelarias distintas de la alineación oficial en todas las caras de la misma.

B.3.2.- Altura de la edificación.

Es la dimensión vertical de la misma medida de la forma siguiente:

A. En las edificaciones principales (E.P.)

Desde la rasante oficial del vial correspondiente a la alineación oficial de la parcela, hasta la cara inferior del forjado que forma la coronación de la fachada. En el caso de no existir este último forjado, la altura se medirá hasta la línea definida por la intersección del plano de cubierta con el paramento vertical exterior, medida igualmente en el punto de la fachada.

También puede expresarse la altura de la edificación por el número de plantas completas que tiene la edificación sobre la rasante oficial. A tal efecto computarán como plantas completas todas aquellas cuyo techo (cara inferior de forjado superior o cubierta), se encuentra a más de 1,0 m. sobre la rasante oficial de la acera o en su defecto desde el terreno en contacto con la edificación y medida en el punto más desfavorable del terreno.

B. En las edificaciones auxiliares (E.A.)

Esta altura se medirá desde la rasante del terreno hasta el punto más elevado de la cubierta.

C. En las calles con pendiente superior al 8%.

Se fraccionará la edificación en partes no mayores de 20 m. de longitud, de tal manera que la diferencia de cota entre los extremos de cada fracción no exceda de 2 m. La medición de la altura de la edificación se realizará por el procedimiento antes descrito y en el punto medio de cada fracción.

D. Edificación con frente a calles de rasante distinta.

En aquellas edificaciones que dan frente a dos calles de distinta rasante, la altura se computará de manera diferenciada en función de la distancia entre las dos alineaciones, medida en el punto medio de cada una de ellas:

-Cuando la distancia entre las dos alineaciones sea inferior a ocho (8) metros, la altura se medirá siempre sobre la cota más baja.

-Cuando la distancia entre las dos alineaciones sea superior a ocho (8) metros e inferior a quince metros (15), deberá fragmentarse el volumen en dos piezas separadas en planta por la bisectriz del ángulo formado por las dos alineaciones, estableciéndose la altura de ambas piezas independientemente para cada calle.

-Cuando la distancia entre las dos alineaciones sea superior a quince (15) metros, se edificarán dos volúmenes independientes, cada uno con su altura referida a la calle a la que dé frente.

B.3.3.- Altura máxima de la edificación.

Será la mayor altura que se podrá alcanzar según la zona de ordenanza en la que se ubique la edificación, en aplicación de lo que determina el presente Plan Parcial. Podrá venir expresada en metros lineales como en número de plantas máximo, y su aplicación se regulará por los criterios descritos en la Norma anterior.

El valor de la altura máxima se define por su medida en metros, o en número de plantas, contabilizando siempre la planta baja (P.B.).

B.3.4.- Altura libre de pisos.

Es la distancia entre la cara inferior del techo de un piso y el pavimento del mismo piso, ambos totalmente terminados y en su punto más desfavorable en caso de escalonamientos en planta.

A efectos de este Plan Parcial se consideran pisos; la planta baja, las plantas tipo (superiores a la planta baja), y las plantas sótano y semisótano (inferiores a la planta baja). Se entiende por planta semisótano, aquella cuyo techo no se encuentra más cerca de 1 m. de la rasante del terreno en el punto más próximo a éste.

En general, se permite la ejecución de dos plantas bajo rasante, ya sean sótano o semisótano situadas en la edificación principal.

Su altura libre será igual o mayor a los siguientes:

A. Doscientos setenta centímetros (270 cm.) para la planta de pisos, en uso hotelero y trescientos centímetros (300 cm.) en uso dotacional y comercial.

B. Trescientos cincuenta centímetros (350 cm.), para la planta baja en zonas de uso hotelero y trescientos centímetros (300 cm.) en uso dotacional y comercial.

C. Doscientos cincuenta centímetros (250 cm.) para planta semisótano.

D. Doscientos veinte centímetros (220 cm.) para planta sótano.

También se permitirá la ejecución de una planta ático o bajo cubierta en las condiciones señaladas en el artículo siguiente.

B.3.5.- Cubierta de la edificación. Planta bajo cubierta.

Se entiende por cubiertas de la edificación, los elementos constructivos que cierran la edificación por encima de la cara superior del último forjado.

Las cubiertas serán planas transitables para las soluciones de terrazas descubiertas admitiéndose excepcionalmente las cubiertas inclinadas con pendiente máxima de treinta grados (30°) sexagesimales.

Los materiales de acabado de las cubiertas inclinadas serán de teja cerámica o similar, prohibiéndose expresamente las placas de fibrocemento. Debido a los usos que prevé este Plan Parcial podrán utilizarse otros materiales, con colocaciones adecuadas a las condiciones del entorno.

B.3.6.- Construcciones por encima de la cubierta.

Se permiten por encima de la cubierta, las siguientes construcciones:

A. Los elementos decorativos y de remate de carácter estético que completan la fachada.

B. Los elementos técnicos y de servicios, anejos a la edificación (almacenamiento de agua, chimeneas, etc.) se procurará que queden inscritos dentro de un plano de 45 grados sexagesimales (100%) a partir de la altura máxima permitida en la fachada. No obstante, se podrá alterar esta determinación cuando razones técnico-constructivas así lo aconsejen.

B.3.7.- Cuerpos volados sobre la línea de fachada.

Se entiende por tal a los elementos construidos que siendo solidarios y pertenecientes a la edificación, sobresalen de la misma por delante del plano que contiene a cada fachada.

Estos cuerpos salientes podrán ser cerrados o abiertos, en el caso que nos ocupa, tanto por el tipo de edificación como por el uso que contendrán, dichos cuerpos volados solamente ejercerán

una función estética, computándose su volumen en el caso de que sean cerrados.

B.3.8.- Entrantes de la línea de fachada.

Son los elementos de la edificación situados al interior del plano que contiene a la fachada más cercana a la alineación exterior, quedando total o parcialmente abiertos al exterior y pudiendo estar cubiertos o descubiertos.

Los entrantes serán de los siguientes tipos:

A. En la planta baja: Patios paralelos a la alineación oficial, pasadizos perpendiculares y oblicuos con ángulo mayor de 60° (175%) a la alineación, espacios porticados abiertos paralelos a la alineación oficial.

Su ancho mínimo será de 4,00 m. con altura libre igual a la de la planta baja.

B. Por encima de la planta baja: Terrazas cubiertas o descubiertas, su ancho mínimo será de 1,50 m. y su altura libre igual a la de la planta donde se localizan.

B.3.9.- Acceso.

Se entiende por tal, los huecos de la edificación que permiten el acceso al interior de la edificación o de la parcela. Sin perjuicio de otras limitaciones que pudieran establecerse por las condiciones particulares de las zonas de ordenanza, deberán cumplir las siguientes condiciones:

A. Debido a los usos existentes en el Plan Parcial no se limita el ancho de los accesos al interior de la parcela, debiendo adaptarse los mismos a las necesidades específicas requeridas para cada uso.

B. En el caso de existir portones de material metálico, deberán tratarse con imprimación antioxidante y pintarse posteriormente.

C. La abertura de las puertas de acceso a una parcela o edificio, se producirá hacia el interior de la parcela o edificación.

D. Todo acceso a la edificación deberá estar adecuadamente señalizado, de manera que sea reconocible e identificable a cualquier hora del día.

E. El acceso permitirá su utilización sin dificultar a personas con movilidad reducida, bien por edad (niños y ancianos), bien por disminución de su capacidad física de forma temporal o permanente.

En las construcciones que además se consideren de uso público (con independencia de su titularidad) esta accesibilidad deberá garantizarse en su interior, dotando de barandillas, pasamanos y elementos complementarios para facilitar el desplazamiento a los itinerarios interiores de uso público, con diseños y formas adecuadas a los sentidos de circulación y a los recorridos previsibles.

B.3.10. Escaleras.

Se entiende por tal los elementos de comunicación vertical entre las plantas del edificio.

El ancho mínimo de la escalera será de 1,20 m. en edificios públicos y de uso público debiendo en cualquier caso cumplir simultáneamente la normativa sectorial vigente que les sea de aplicación.

La dimensión de los peldaños se determinará de forma que cumpla la siguiente expresión:

$$0,64 \text{ m.} = h + 2t$$

Siendo "h" la dimensión de la huella en metros y "t" la altura de la tabica en metros.

Dichas dimensiones oscilarán entre los siguientes valores.

$$-0,20 \text{ m.} > t > 0,14 \text{ m.}$$

$$-0,36 \text{ m.} > h > 0,24 \text{ m.}$$

B.3.11.- Cerramientos de parcela.

Los cierres de parcela, cercas o vallados, esto es, los elementos constructivos que sirven para delimitar o cerrar propiedades, deberán cumplir:

A. Los cierres de parcelas con el espacio público tendrán un cerramiento opaco en una altura no superior a 0,50 m. sobre cada punto de la rasante del terreno, pudiéndose superar dicha altura

con un cerramiento de elementos transparentes (seto vegetal, rejería, mallazo metálico, etc.), no sobrepasando en ningún caso la altura total máxima de 2,50 m. sobre la rasante del terreno en cada punto.

B. Los materiales, texturas y colores utilizados en los elementos del cerramiento, estarán en consonancia con los que se utilicen en las fachadas de la construcción que se edifique en el interior de la parcela, con el fin de que no existan disonancias entre ellos.

C. Los elementos de cierre transparente deberán estar comprendidos dentro de la sección del cerramiento y estarán anclados al mismo. Deberán guardar consonancia con los utilizados en las construcciones en cuanto a diseño, color y textura.

D. La pintura de cerrajería exterior será en tonos oscuros; negros, gris, plomizo, verde inglés, etc.

E. En su ejecución, se ofrecerán las suficientes garantías de estabilidad contra impactos horizontales, y acciones horizontales continuas. Los materiales utilizados, su aspecto y calidad, cuidarán su buen aspecto, una reducida conservación y una coloración adecuada al entorno donde se sitúen.

F. Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales potencialmente peligrosos como vidrios rotos, filos, puntas, espinas, etc.

B.3.12.- Normativa de rango superior.

Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento velarán por el correcto cumplimiento de las Normas Básicas de la Edificación y restante normativa que sea de aplicación a las construcciones que se realicen en todo el término municipal.

2.- NORMAS PARTICULARES DE CADA USO.

1. USO COMERCIAL.

1.1.- En categoría primera los locales comerciales deberán situarse siempre en planta baja de las edificaciones, y con acceso directo desde un espacio público. En locales con superficie mayor de 100 m², se permitirá excepcionalmente la extensión del uso comercial a la planta primera y al primer sótano o semisótano, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

-La diferencia de cota entre el suelo del semisótano o sótano, no sea superior a tres metros.

-La utilización de estas plantas será insegregable de la planta baja.

-El sótano o semisótano estará unido a la planta baja por escaleras de 1,30 m. de ancho mínimo, así como por huecos en el forjado que creen espacios de doble altura, ocupando una superficie de al menos un 15% de la superficie útil de la planta baja.

1.2.- La zona destinada al público tendrá una superficie mínima de 10 m², y no podrá servir de paso para acceder a otro local.

1.3.- Si, en categoría 1ª, comparte el edificio con otro uso, deberá contar con accesos, escaleras y ascensores independientes de aquel.

1.4.- La dotación mínima de aseos será:

-Si la superficie del local es inferior a 100 m², tendrá un aseo compuesto de un inodoro y un lavabo.

-Si la superficie del local es superior a 100 m² e inferior a 300 m², deberá tener dos aseos (señoras y caballeros), compuestos por un inodoro y un lavabo cada uno.

-Si la superficie del local es superior a 300 m², deberá tener un aseo compuesto por inodoro y lavabo por cada 200 m² o fracción.

1.5.- Los niveles de ruidos y vibraciones nunca podrán sobrepasar los permitidos para talleres en las Normas Subsidiarias.

1.6.- Estarán dotados de las medidas correctoras oportunas para garantizar la ausencia de molestias a los vecinos.

1.7.- La altura libre mínima en todas las plantas destinadas a este uso, será de trescientos (300) centímetros.

1.8.- Se cumplirá cuanta normativa y legislación sectorial sea de aplicación dada la naturaleza y uso de la instalación.

1.9.- En locales comerciales de categoría 1ª, todos los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de un (1) metro.

En los locales de categoría 2ª y 3ª, los recorridos tendrán una anchura mínima de ciento cuarenta (140) centímetros.

Las galerías comunes de acceso a los locales comerciales agrupados en la categoría 2ª, tendrán un ancho mínimo de cuatro (4) metros.

1.10.- El número de escaleras entre cada dos pisos, será de una por cada quinientos (500) m² de superficie en el piso inmediatamente superior, localizadas en los lugares que provoquen menores recorridos.

1.11.- Cuando el desnivel a salvar dentro del local sea superior a ocho (8) metros, se dispondrá un aparato elevador cada quinientos (500) m² sobre su altura, que podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas siempre que exista, al menos, un aparato elevador.

1.12.- Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) m² de superficie comercial.

2. USO HOTELERO.

Para el uso Hotelero, se deberá cumplir la reglamentación sectorial vigente; en particular el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y las Normas para centros dedicados a la rama de Hostelería.

En plantas sótano y semisótano se podrán albergar actividades de servicio del personal trabajador.

3. USO DE APARCAMIENTO.

3.1.- Cada plaza de aparcamiento tendrá unas dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 m. con acceso libre suficiente y si la plaza estuviera cerrada por ambos lados por muros, se considerará una dimensión mínima libre de ancho de plaza de 3 metros.

3.2.- En las plantas, locales y edificaciones destinados a aparcamiento la ubicación de las plazas se marcará sobre el pavimento y el número de plazas no podrá exceder del correspondiente a 20 m² por coche.

3.3.- Las rampas por las que circulen vehículos tendrán una pendiente máxima del 16%.

3.4.- El número de plazas de aparcamiento que, en su caso, se establezcan como obligatorias en las ordenanzas de zona se considerarán inseparables de las edificaciones, a cuyos efectos figurarán así en la correspondiente licencia municipal, debiéndose satisfacer mediante alguna de las soluciones siguientes:

-En la propia parcela, bien sea en el espacio libre o edificio (se admite en planta sótano y semisótano).

-En un espacio comunal al aire libre.

4. USO DOTACIONAL: EQUIPAMIENTOS.

4.1.- Cuando acojan actividades de reunión y espectáculos cumplirán las condiciones que determina el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, así como todas aquellas disposiciones vigentes en la materia propia de la actividad que desarrolla y las que le sean aplicables por analogía con otros usos.

4.2.- Cuando acojan actividades deportivas cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determinen específicamente las disposiciones vigentes sobre materia deportiva, así como las disposiciones vigentes sobre espectáculos que le sean de aplicación (Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos).

5. SERVICIOS URBANOS E INFRAESTRUCTURAS.

Cuando acojan actividades de servicios urbanos e infraestructuras se regularán por la normativa de ámbito estatal o regional que las afecte, por las necesidades propias del uso requerido, por las establecidas en las Normas Subsidiarias, y, en su caso, por la reglamentación de las Compañías que las tutelen.

6. USOS DE ZONAS VERDES.

Los espacios libres y zonas verdes de propiedad pública, así como los jardines o espacios no edificados en la parcela de carácter privado deben urbanizarse y mantenerse dentro del más estricto ornato. Deberán estar convenientemente ajardinados, arbolados y urbanizados, con sus correspondientes caminos, rampas y plantaciones vegetales.

Se instalará también el mobiliario urbano adecuado, como bancos, mesas, farolas, papeleras, juegos, etc..

7. FICHAS PORMENORIZADAS DE CADA USO.

USO: HOTELERO PRIVADO

AMBITO DE APLICACION: Señalado en el plano de zonificación.

TIPOLOGIA CARACTERISTICA: Edificación aislada.

USO CARACTERISTICO : Hotelero.

ALINEACIONES OFICIALES.-

Las determinadas en los planos de ordenación del Plan Parcial.

APROVECHAMIENTO.-

Unidades de aprovechamiento (m² edificables): Los señalados en el plano correspondiente.

Ocupación máxima : 75%

Altura máxima (h): 7 plantas (PB+6)/24 m.

POSICION DE LA EDIFICACION.-

Alineación exterior: Mínimo 3 m.

Linderos laterales: Mínimo 3 m.

Lindero posterior: Mínimo 5 m.

CONDICIONES ESTETICAS.-

La composición, materiales, color y diseño de la edificación en el ámbito de esta zona son libres, sin perjuicio de su ajuste a las Normas Generales de la Edificación.

USO: COMERCIAL PRIVADO

AMBITO DE APLICACION : Señalado en el plano de zonificación.

TIPOLOGIA CARACTERISTICA: Edificación aislada.

USO CARACTERISTICO: Comercial.

ALINEACIONES OFICIALES.-

Las determinadas en los planos de ordenación del Plan Parcial.

APROVECHAMIENTO.-

Unidades de aprovechamiento (m² edificables): Los señalados en el plano correspondiente.

Ocupación máxima: 75%

Altura máxima (h): 3 plantas (PB+2)/9.5 m.

POSICION DE LA EDIFICACION.-

Alineación exterior: Mínimo 5 m.

Linderos laterales: Mínimo 5 m.

Lindero posterior: Mínimo 5 m.

CONDICIONES ESTETICAS.-

La composición, materiales, color y diseño de la edificación en el ámbito de esta zona son libres, sin perjuicio de su ajuste a las Normas Generales de la Edificación.

USO: DOTACIONAL PRIVADO

AMBITO DE APLICACION: Señalado en el plano de zonificación.

TIPOLOGIA CARACTERISTICA: Edificación aislada.

USO CARACTERISTICO: Dotacional.

ALINEACIONES OFICIALES.-

Las determinadas en los planos de ordenación del Plan Parcial.

APROVECHAMIENTO.-

Unidades de aprovechamiento (m² edificables): Los señalados en el plano correspondiente.

Ocupación máxima: 35%

Altura máxima (h): 3 plantas (PB+2)/9.5 m.

POSICION DE LA EDIFICACION.-

Alineación exterior: Mínimo 3 m.

Linderos laterales: Mínimo 5 m.

Lindero posterior: Mínimo 5 m.

CONDICIONES ESTETICAS.-

La composición, materiales, color y diseño de la edificación en el ámbito de esta zona son libres, sin perjuicio de su ajuste a las Normas Generales de la Edificación.

Villaquilambre, 23 de agosto de 1995.-El Alcalde, Manuel A. Ramos Bayón.

8298

73.288 ptas.

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de julio de 1995, aprobó el expediente de modificación de crédito por transferencias número 2/95.

El expediente quedará expuesto al público en la Intervención General municipal por plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que aquellos que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente expuestos en el número 2 del mismo artículo puedan formular reclamaciones contra el mismo entendiéndose que en el caso de no existir reclamaciones los acuerdos de aprobación inicial se considerarán como definitivos.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 al que se remite el artículo 158.2 de la citada Ley 39/1988.

San Andrés del Rabanedo, 28 de julio de 1995.-El Alcalde-Presidente, Manuel González Velasco.

8290

2.280 ptas.

Administración de Justicia**Juzgados de Primera Instancia e Instrucción****NUMERO TRES DE LEON**

Doña María Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número 213 de 1995 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por la Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número 3 de León y su partido, doña Pilar Robles García, los presentes autos de juicio verbal civil 213/95, instados por don Francisco Arias Alvarez, contra don José Antonio Fernández García, y

Fallo: Que estimando la demanda planteada por don Francisco Arias Alvarez, en nombre y representación de la entidad mercantil Auto Cooperativa Leonesa de Reparaciones, Sociedad Cooperativa Limitada Vecomotor, contra don José Antonio Fernández García, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la actora la cantidad de 52.133 pesetas, más los intereses legales y costas del juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido, expido el presente que firmo en la ciudad de León a 13 de julio de 1995.-La Secretaria, María Begoña González Sánchez.

7567

3.000 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de desahucio, a que se hace referencia, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.—En León, a doce de julio de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrada-Juez de Primera Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio verbal civil número 249-A/95, seguidos a instancia de la Comunidad de propietarios Cooperativa Sagrada Familia, representada por el Procurador don Ismael Díez Llamazares, contra doña Ana Felicia Arias Arias de Cuevas, mayor de edad, en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio por falta de pago de las rentas del local de negocio, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador don Ismael Díez Llamazares, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios Cooperativa Sagrada Familia, contra doña Ana Felicia Arias Arias de Cuevas, sobre desahucio por falta de pago de local de negocio, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes y haber lugar al desahucio solicitado, condenando a la demandada al desalojo del local, dentro del plazo legal, y con los apercibimientos legales, así como al pago de las rentas debidas, y al pago de las costas procesales. Contra la anterior sentencia, podrán las partes interponer recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, que será notificada a la demandada en rebeldía en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que sirva de notificación a la demandada en rebeldía, expido y firmo la presente, en León a 12 de julio de 1995.—María Eugenia González Vallina.

7434

4.440 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León; por el presente hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 182/95, sobre tercera de mejor derecho del juicio ejecutivo 70/92, a instancia de Banco Santander, S.A., contra Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., Accesorios Velilla, S.A., Octavio Velilla Espiniella y María Begoña Larralde Sampedro, estos tres últimos en rebeldía en las presentes actuaciones y en las cuales con fecha 21 de junio de 1995, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Estimo en parte la demanda interpuesta por el Banco de Santander, S.A., frente a Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., Octavio Velilla Espiniella y María Begoña Larralde Sampedro y declaro la preferencia y el mejor derecho de la entidad actora frente a los demandados, respecto del sobrante por importe de 2.540.700 pesetas, existente en el procedimiento judicial sumario número 201/92, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad.

Desestimo la demanda en cuanto a la codemandada Accesorios Velilla, S.A. Sin imposición de costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.”

Y para que surta los efectos oportunos y sirva de notificaciones a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en León a 14 de julio de 1995.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

7542

3.120 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 10 de León.

Hace saber: Por haberlo acordado así por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo número 133/95, se notifica al demandado doña Ana Isabel Puente García, don Manuel Puente Fernández y doña Cecilia García Calvo, la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“El Ilmo. señor Magistrado don Enrique López López, Juez de Primera Instancia número diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos número 133/95, seguidos por el Procurador señor Muñoz Sánchez, bajo la dirección del Letrado señor Rayón Martín y en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra doña Ana Isabel Puente García, don Manuel Puente Fernández y doña Cecilia García Calvo, en situación de rebeldía dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña Ana Isabel Puente García, don Manuel Puente Fernández y doña Cecilia García Calvo, hasta hacer pago a Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., de la cantidad de un millón sesenta y dos mil cuatrocientas catorce pesetas (1.062.414 pesetas) por principal, más los intereses pactados y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo del tercer día se interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en León a 10 de julio de 1995.—La Secretaria, Inmaculada González Alvaro.

7474

3.840 ptas.

* * *

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición con el número 492/94, a instancia de Jorge Juan Antuña García, como Presidente de la Comunidad de propietarios del edificio “Residencial Quevedo”, sito en Paseo Salamanca número 59-61, representada por el Procurador señor Calvo Liste, contra Torío, S.A. de Construcciones, sobre reclamación de 159.740 pesetas de principal, más otras 80.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en los que se ha decretado el embargo de bienes de la entidad demandada y se ha trabado sobre las plazas de garaje no vinculadas y números: 348, 349, 353, 419, 420, 421, 422, 423, 425, 453 y 466, (las fincas números: 31, 30, 26, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 111 y 104 de la división horizontal), ubicadas todas ellas en el Edificio Comunitario “Residencial Quevedo”, sito en León, Paseo Salamanca, números 59-61 (antes 45-47), y todo ello para cubrir el importe de las cantidades reclamadas.

Y para que el presente sirva de notificación del embargo trabado a la entidad demandada Torío, S.A. de Construcciones, declarada en rebeldía y cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente en León a 12 de julio de 1995, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de este Juzgado.—La Secretaria Judicial, Pilar Sáez Gallego.

7475

2.880 ptas.

* * *

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición con el número 83/95, sobre reclamación de cantidad, en los que ha recaído la siguiente resolución:

Sentencia número 322.

León, a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos los presentes autos de juicio de cognición número 83/95, por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 10 de esta ciudad don Enrique López López, siendo partes, la Comunidad de Propietarios de calle Condesa de Sagasta, número 6, de León, representada por la Procuradora señora Taranilla Fernández, como demandantes y don Angel Fernández González, María Luisa García Flórez y la entidad “Abital, S.A.”, declarados en rebeldía, se procede en nombre de S.M. el Rey y por el poder conferido por el pueblo español a dictar la presente resolución,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora señora Taranilla Fernández, en nombre de la Comunidad de Propietarios de calle Condesa de Sagasta, número 6 de León, contra don Angel Fernández González, María Luisa García Flórez y la entidad Abital, S.A., declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a María Luisa García Flórez, a que abone a la parte actora la cantidad de ciento diez mil novecientos cincuenta y siete pesetas (110.957), más los intereses legales y a don Angel Fernández Fernández a que abone a la parte actora la cantidad de ciento diez mil novecientos cincuenta y siete pesetas (110.957 pesetas), más los intereses legales, y a ambos al pago de las costas. Asimismo debo absolver y absuelvo a la entidad Abital, S.A., de los pedimentos de la parte actora, no realizando especial pronunciamiento en costas con respecto a esta code mandada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días contados a partir del siguiente a su notificación y del que conocería en su caso la Sección primera de la Audiencia Provincial de León, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que el presente edicto, se publique en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y sirva de notificación de la sentencia a la codemandada Abital, S.A., de la que se desconoce su actual domicilio y está declarada en rebeldía, lo expido en León a 28 de junio de 1995.—La Secretaria Judicial, Inmaculada González Alvaro.

7545

5.280 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario Acctal. del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 277/95, promovidos por "La Caixa" Barcelona, representada por el Procurador señor Morán Fernández, contra don Antonio Alvarez Fernández, Silvina Marquínez García y Comercial Alvarez y Manrique, S.L., en reclamación de 1.950.855 pesetas, se ha acordado por resolución de esta fecha citar de remate a los demandados Antonio Alvarez Fernández, Silvina Marquínez García y Comercial Alvarez y Manrique, S.L., y mediante edictos para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos acompañados obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y que se ha practicado ya el embargo de bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no comparecen.

Dado en Ponferrada a 17 de julio de 1995.—José Miguel Carbajosa Colmenero.

7569

2.520 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 583/94 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a seis de julio de mil novecientos noventa y cinco.

El señor don Fernando Javier Muñoz Tejerina, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don Luis Rayón Martín, contra don Luis Sabín Vasallo, mayor de edad, vecino de Puente Domingo Flórez, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Luis Sabín Vasallo y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad de ciento trece mil setecientos sesenta pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses pactados correspondientes, gastos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Rubricado.—Fernando Javier Muñoz Tejerina.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada a 13 de julio de 1995.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

7570

3.960 ptas.

* * *

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de los de Ponferrada.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 41/91, en el que se ha dictado sentencia con fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco, número 53/95, sobre lesiones y daños accidente circulación figuran entre partes, además del Ministerio Fiscal, como perjudicados Insalud, Antonio Cuadrado Farelo y Marisol Guerrero López, como perjudicado inculpado José María Guerrero González y J. Ramón Cancio Santana, como responsables civiles directos Kairos y la Equitativa y como responsable civil subsidiario J. Jesús Estrada García. Se ha dictado providencia que copiada literalmente es como sigue: Y habiéndose interpuesto recurso de apelación contra la sentencia de tres de mayo próximo pasado, por don José Antonio Rodríguez Cornide en nombre y representación de José Antonio Cuadrado Farelo y Marisol Guerrero Pérez, dése traslado por término de diez días al Ministerio Fiscal y demás partes, conforme previene el artículo 795.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así lo manda y firma S.S.^a de que doy fe.—Firmado: Fernando Javier Muñoz Tejerina.—Rubricado.—Andrés Rodríguez Cuñado.—Rubricado.

Y para que sirva de traslado en legal forma, por el término antes expresado de diez días a Juan Jesús Estrada García y José Ramón Cancio Santana, que se encuentran en ignorado paradero, a los efectos prevenidos en el anteriormente citado artículo, expido y firmo el presente en Ponferrada a 1 de julio de 1995.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

7553

3.240 ptas.

* * *

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido judicial.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 135/93 y de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por don Antonio de Castro Cid, Ilmo. Magistrado Juez de apoyo del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido judicial, los autos de juicio verbal civil número 135/93, seguidos a instancia de don Fernando Espantoso Rodríguez, representado por la Procuradora doña Antolina Hernández Martínez, contra don Ramiro González Blanco, Gallego y Río, S.A., Construcciones M.T.J., S.A., declarados en rebeldía procesal y contra GM Ventura Correduría de Seguros, S.L., representada por la Procuradora doña Encina Fra García, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que desestimando las excepciones de falta de legitimación activa y de falta de legitimación pasiva, y estimando la demanda interpuesta por don Francisco Espantoso Rodríguez, contra don Ramiro González Blanco, contra Gallego y Río, S.A. y

contra Construcciones M.T.J., S.A., debo condenar y condeno a los demandados a que solidariamente abonen al actor la cantidad de cuarenta mil cuatrocientas ochenta pesetas, con expresa imposición de las costas causadas. Asimismo desestimando la demanda formulada contra G.M. Ventura Correduría de Seguros, S.L., debo absolverla y la absuelvo de los pedimentos formulados en su contra; con expresa imposición al actor de las costas causadas por este demandado. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 284-4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado don Antonio de Castro Cid.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada a 28 de junio de 1995.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

7424

4.320 ptas.

* * *

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido judicial.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 470/94 y de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido judicial, los autos de juicio verbal civil número 470/94, seguidos a instancia de don Joaquín A. González Huerta, como administrador de la empresa Lubricantes Especiales, S.L., representado por la Procuradora señora Garfía González, contra Alpin Sport, S.L., declarada en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Joaquín A. González Huerta, como representante de la empresa Lubricantes Especiales, S.L., contra Alpin Sport, S.L., declarada en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a que satisfaga al actor la cantidad de sesenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas (65.457 pesetas), condenándole asimismo al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que es firme y de la que se llevará certificación a los autos originales, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado don Fernando Javier Muñiz Tejerina.

Y a fin de que sirva de notificación a la demandada, expido la presente en Ponferrada a 28 de junio de 1995.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

7477

3.480 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 67/94, en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 262/95. En nombre del Rey. En la ciudad de Ponferrada, a treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco. Siendo don Luis Alberto Gómez García, Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada, y habiendo visto los precedentes autos de juicio de menor cuantía número 67/94, seguidos en este Juzgado a instancia de Fiat Financiera, S.A., representada por el Procurador señor Morán Fernández y asistida por el Letrado señor García Rodríguez, contra la entidad Apifer, S.L., María Azucena Luengas Núñez y don Angel Espadas de Castro, declarados en rebeldía procesal, sobre reclamación de 1.256.128 pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Morán Fernández, en nombre y representación de la entidad Fiat Financiera, S.A., contra la entidad Apifer, S.L., doña María Azucena Luengas Núñez y don Angel Espadas de Castro, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen

a la actora la cantidad reclamada de un millón doscientas cincuenta y seis mil ciento veintiocho pesetas, intereses legales, siendo a su cargo las costas de este juicio. Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, de conformidad con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado Luis Alberto Gómez García.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes y en ignorado paradero Apifer, S.L., doña María Azucena Luengas Núñez y don Angel Espadas de Castro, extiendo la presente en Ponferrada a 10 de julio de 1995.—El Secretario, Miguel Carbajosa Colmenero.

7480

4.200 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Doña Pilar Pérez Parada, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe: De que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Ponferrada a dos de junio de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por el Ilmo. señor don Alejandro Familiar Martín, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada y su partido, los presentes autos de juicio verbal civil número 77/95, seguidos a instancia de la Procuradora doña Josefa Julia Barrio Mato, en nombre y representación de don José Prada Rodríguez, mayor de edad, vecino de Toral de los Vados (León), calle General Mola, número 21 y bajo la dirección de la Letrada doña Amelia Prada Fernández, contra doña Guillermina Otero Otero, mayor de edad, vecina de Toral de los Vados (León) calle Pico Lugar, número 45, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad,

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña Josefa Julia Barrio Mato, en nombre y representación de don José Prada Rodríguez, contra doña Guillermina Otero Otero, en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 59.000 pesetas (cincuenta y nueve mil), con imposición de las costas procesales a la demandada.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso de apelación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde Guillermina Otero Otero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido y firmo la presente en Ponferrada a 6 de julio de 1995.—La Secretaria, Pilar Pérez Parada.

7425

4.080 ptas.

* * *

Doña Pilar Pérez Parada, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe: De que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Ponferrada, a trece de junio de mil novecientos noventa y cinco. El señor don Alejandro Familiar Martín, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad en los autos ejecutivos número 162/94, seguidos por la Procuradora doña Isabel Macías Amigo, bajo la dirección del Letrado don Luis García García y en nombre de la entidad mercantil Granilosa, S.L., con domicilio en Carracedelo, contra la entidad mercantil Pardo Empresa de Construcción, S.A., en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra la entidad mercantil Pardo Empresa de Construcción, S.A., hasta hacer pago a la entidad mercantil Granilosa, S.L., de la cantidad de seiscientos sesenta y dos mil ochenta y seis pesetas de principal, más intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta

resolución a la ejecutada por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada a 10 de julio de 1995, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.—La Secretaria, Pilar Pérez Parada.

7426

3.600 ptas.

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Don José-Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León).

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Cédula de citación de remate

Habiéndolo así acordado en propuesta de providencia de fecha 29 de junio de 1995, dictada en los autos de juicio ejecutivo 134/95, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra don Antonio Rodríguez Blanco y doña María-Sol Morán Morán, con DNI. números 10.083.891-R y 10.052.780-D, respectivamente y con domicilio en San Facundo (León) y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 173.451 pesetas de principal, más 100.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas; por medio del presente se cita de remate a los mencionados demandados para que dentro del término de nueve días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, puedan comparecer en autos, oponiéndose a la ejecución si les conviniera, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación de remate a don Antonio Rodríguez Blanco y doña María-Sol Morán Morán, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada (León) a 29 de junio de 1995.—Firmado.—José Ramón Albes González.—Rubricado.—Está el sello de Secretaría.

7485

3.240 ptas.

NUMERO DOS DE ASTORGA

Don Ernesto Sagüillo Tejerina, Juez de Primera Instancia número dos de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

“En Astorga a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—Don Ernesto Sagüillo Tejerina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su partido, habiendo visto los presentes autos sobre juicio menor cuantía 66/95, seguidos a instancia de Remedios Fernández Gómez, representada por Ana María García Alvarez y asistida por el Letrado don Angel E. Martínez García, contra don Juan López Zapata y María Concepción Bayo Pérez, sobre reclamación del precio de un contrato mutuo, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por la Procuradora doña Ana María García Alvarez, en nombre y representación de doña Remedios Fernández Gómez, contra don Juan López Zapata y María Concepción Bayo Pérez, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos de la demanda, con imposición de las costas a la parte actora.—Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notifica-

ción.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmados y rubricados: ilegibles.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados expido el presente edicto en Astorga a 10 de julio de 1995.—M/. Ernesto Sagüillo Tejerina.—La Secretaria (ilegible).

7380

3.840 ptas.

* * *

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 163/94, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su partido a instancia de Banco Castilla, S.A., representado por el Procurador señor Pardo del Río, contra José Luis Cantón Díaz y María Azucena Fernández de la Iglesia, cuyo actual domicilio se ignora, en reclamación de un millón cuatrocientas diecisiete mil seiscientos veintiocho pesetas (1.417.628 pesetas) de principal, más otras setecientas mil pesetas (700.000 pesetas) calculadas provisionalmente para intereses, gastos y costas, por resolución de fecha 12 de diciembre de 1994, sin previo requerimiento de pago al ignorarse el domicilio de los demandados, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

“Derechos de traspaso o arriendo del local de negocio, sito en Astorga, calle Los Sitios, número 1”.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los demandados el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si les conviniera, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Astorga 12 de diciembre de 1994.—La Secretaria (ilegible).

7549

3.000 ptas.

VILLABLINO

Don Juan José Sánchez Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía 158/95, a instancia de don Antonio Emior Alonso y don Ramón García García, representados por la Procuradora señora González Piñero, contra don Paulo Sergio Trigo y don Marcelino Requejo González, este último en ignorado paradero y en el que se ha acordado expedir el presente a fin de emplazar al codemandado en ignorado paradero para que en el plazo de diez días comparezca en legal forma en los autos.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al codemandado en ignorado paradero don Marcelino Requejo González, expido el presente en Villablino a 12 de julio de 1995.—El Juez, Juan José Sánchez Sánchez.—La Secretaria (ilegible).

7550

1.800 ptas.

* * *

Don Juan José Sánchez Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria de quien refrenda, se siguen autos de juicio de menor cuantía número 163/95, a instancia de don Miguel Revilla Herminio, representado por la Procuradora señora González Piñero, contra doña María Otero Méndez, don Emilio Robles Otero, doña Carmina Robles Otero, don Jesús Robles Otero y contra las herencias yacentes de don Cándido y doña Adela Robles Alvarez, en ignorado paradero, por el presente se emplaza a los demandados en ignorado paradero a fin de que en el término de diez días comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los codemandados en ignorado paradero Herencias yacentes de don Cándido y

doña Adela Robles Alvarez, expido el presente en Villablino a 12 de julio de 1995.—El Juez, Juan José Sánchez Sánchez.—La secretaria (ilegible).

7551

2.280 ptas.

NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de La Bañeza, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 200/94, seguido a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador señor Bécara Fuentes, contra Exportadora Bañezana, S.A., Sociedad que en estos momentos se encuentra en trámites de disolución por lo que se ha acordado notificar el resultado de la tercera subasta celebrada en el procedimiento por medio de edictos, siendo el resultado de la misma el siguiente:

Comparece como único postor el Procurador señor Ameza Martínez, en nombre y representación de Secundino Ares Ares, persona que se surrogó en la posición del ejecutante en el juicio arriba indicado, ofreciéndose por las fincas del 1 al 7 inclusive la cantidad de 10.000 pesetas por cada una de ellas.

No cubriendo lo ofrecido el tipo de la segunda subasta se suspende la aprobación del remate hasta que se dé traslado al deudor para que en el plazo de 9 días pueda mejorar la postura según el artículo 131.12 de la Ley Hipotecaria.

Y para que así conste y su publicación en los sitios públicos de costumbre, expido el presente edicto en La Bañeza a 12 de julio de 1995.—El Juez, Mariano Ascandoni Lobato.—La Secretaria, Gemma Antolín Pérez.

7568

3.120 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO TRES DE LEÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa n.º 63/95 dimanante de los autos n.º 781/94, seguida a instancia de don Mario Muñoz Pérez, contra Manufacturas Alci, S.A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Manufacturas Alci, S.A., por la cantidad de 524.512 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Fdo.: J. M. Martínez Illade.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Manufacturas Alci, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 10 de julio de 1995.—Fdo.: Pedro María González Romo.—Rubricado.

7597

2.280 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 80/94, dimanante de los autos 87/94, seguida a instancia de Antonio Vila Frías y otros, contra Harinera Leonesa, S.A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo.—Providencia Magistrado sustituto señor Martínez Illade.—En León a once de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Por dada cuenta, únase a los autos de su razón, dése traslado a las otras partes y, como se pide, téngase al actor don Antonio Vila Frías por interesado la adjudicación de los bienes embargados a la apremiada en las presentes actuaciones y declarados desiertos, por su 25% y proporcionalmente con los demás actores.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que, contra la misma, cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Fdo.—J. M. Martínez Illade.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Harinera Leonesa, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 11 de julio de 1995.—Fdo.—Pedro María González Romo.

7598

3.000 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad y provincia.

Hago constar: Que en autos número 223/95 seguidos a instancia de La Fraternidad, contra José Luis Enríquez Mastache y otros, sobre cantidad, existe una providencia del tenor literal siguiente:

Propuesta Secretario, señor González Romo.

Providencia-Magistrado, señor Martínez Illade.

En León a doce de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, teniéndose por interpuesto en tiempo y forma recurso de reposición frente a la providencia de fecha 29-junio-1995, dése traslado del mismo a las partes para que en el plazo de tres días, impugnen el recurso si lo estiman conveniente. Notifíquese la presente resolución a las partes y transcurrido dicho plazo déseme cuenta de nuevo y se proveerá.

Lo dispuso y firma S.S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma a José Luis Enríquez Mastache y Atanasio Lanchares Pastor, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León a 12 de julio de 1995.—Firmado: Pedro María González Romo.

7599

2.760 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 1104/94 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 567/95. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 1104/94 sobre silicosis en los que ha sido demandante don Avelino Barredo Alvarez, representado por don Emilio Camba y como demandados INSS, TGSS, Asepeyo y Carbones Isidoro Rodríguez, S.A. (CIRSA), habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes ...

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro que el actor se encuentra afecto a Invalidez Permanente Absoluta derivada de enfermedad profesional de silicosis y en consecuencia debo condenar a las demandadas INSS y TGSS dentro de su respectiva responsabilidad a abonarle pensión vitalicia del 100% de su base reguladora de 45.576 pesetas mensuales, más las mejoras aplicables, con efectos económicos desde el 6-5-94, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al resto de las demandadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento

de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 1104/94 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la Cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible".

Y para que sirva de notificación a Carbones Isidoro Rodríguez, S.A. (CIRSA), a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la LPL, expido y firmo el presente en Ponferrada a 17 de julio de 1995.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

7674

6.000 ptas.

* * *

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 882/94 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 562/95. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 882/94 sobre silicosis en los que ha sido demandante don Antonio Ramas Casas, representado por don Miguel A. Martínez y como demandados Carbonífera de la Espina de Tremor, S.A., Asepeyo, INSS y TGSS, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes ...

Fallo: Que desestimando la demanda debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 882/94 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible".

Y para que sirva de notificación a Carbonífera de la Espina de Tremor, S.A., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la LPL, expido y firmo el presente en Ponferrada a 17 de julio de 1995.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

7676

5.280 ptas.

NUMERO UNO DE GIJON

Doña Susana García Santa Cecilia, Secretaria por sustitución del Juzgado de lo Social número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos a que haré mención, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 446.—Autos número 324/95, sobre cantidad (salarios).

Gijón a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco.

La Ilma. señora Magistrada doña Paloma Gutiérrez Campos, titular del Juzgado de lo Social número uno de Gijón, ha visto los autos número 324/95, sobre cantidad (salarios), en los que han sido partes:

Como demandante: doña Gloria María García García, representada por la Letrada doña María Antonia González Alperi, según poder que obra en autos.

Como demandados: la empresa "Promociones Valdeón, S.L.", no comparece, pese estar citada en legal forma.

Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Angel Luis Fernández-Castañón Martínez, según poder que ya consta.

Y en nombre de S.M. el Rey, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: "Que estimando la demanda formulada por doña Gloria María García García, contra la empresa Promociones Valdeón, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que la empresa adeuda a la actora la cantidad de 64.000 pesetas por los conceptos expresados y, en consecuencia, condeno a la demandada a que haga pago cumplido de ésta, quedando obligado el Fondo de Garantía Salarial con los límites que establece el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores".

Notifíquese a las partes la presente resolución, indicándoles que dicha resolución es firme.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, expido y firmo el presente en Gijón a 3 de julio de 1995.—La Secretaria, Susana García Santa Cecilia.

7600

4.560 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

SINDICATO DE RIEGO DE VILLAHIBIERA

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de Villahibiera, a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el portal de la Iglesia, el próximo día 3 de septiembre de 1995, a las 13,30 horas en primera convocatoria y a las 14 horas en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

3.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente el Sindicato.

5.º Ruegos y preguntas.

Villahibiera, 17 de agosto de 1995.—El Presidente de la Comunidad, Antonio Díez Díez.

8271

2.040 ptas.